



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 03 noviembre de 2014

**RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 104/2014**

**VISTO:**

La Actuación N° 27898/14; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Hugo Lachener solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuez en los autos "Gatti Cristian Martín y otros c/ GCBA y otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38854/0, "Brotto Norberto Alejandro y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 38868/0; y "López Guillermo Manuel y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. N° 39169/0, todas ellas en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 31 el peticionante manifestó haber adjuntado nuevas copias certificadas relativas a los pedidos de pago de honorarios, que efectuara oportunamente, en el marco expreso de la Resolución CM N° 53/14. A tal fin acompañó constancias certificadas por el Secretario actuante de la aceptación del cargo, cédulas de notificación de la sentencia que resolviera los planteos de excepciones interpuestos por la parte demandada adjuntando, y copia del auto de concesión de los recursos de apelación articulados.

Que a fs. 32 la Oficina Administración y Financiera, dejó constancia que a fs. 29/30 luce documentación carente de la certificación pertinente.

Que a fs. 37 el Departamento de Representación Judicial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó: *"Al respecto cumpla en informar que sin perjuicio de lo manifestado por el Dr. Hugo Lachener en la presentación de fs. 31, las copias acompañadas no se encuentran certificadas por el Secretario a cargo de la Secretaría Ad Hoc, como se señala. Asimismo, no se encuentran agregadas las constancias de notificación a las partes de la aceptación del cargo del Conjuez"*.

Que la Secretaría Legal y Técnica no realizó observaciones sobre lo expuesto precedentemente (fs. 40).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando el pago de honorarios de conjuer un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"* (art. 16.4).

Que hasta el día de la fecha no se ha fijado sesión ordinaria y la actuación que motiva esta intervención es de naturaleza alimentaria, por ello se justifica la inmediata resolución de la cuestión.

Que el art. 2 de la Res. CM N° 53/2014 dice: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuer actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso."*

Que tanto el peticionante como la Secretaría Legal y Técnica encuadraron la cuestión en la norma citada precedentemente.

Que conforme lo informado por el Departamento de Representación Judicial, no se ha cumplido acabadamente con la disposición transcripta ut supra. Por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Previo a abonar los honorarios solicitados deberá cumplirse con lo dispuesto en la Res. CM N° 53/2014, en cuanto a la certificación de las copias acompañadas en la Actuación N° 27898/14 y lo dispuesto en el punto 1º) del mismo régimen.

Artículo. 2º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a la peticionante, comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica, a la Oficina de Administración y Financiera, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 104 /2014**



**Juan Sebastián De Stefano**